

**DECRETO NÚMERO 0164 DE 2024**

(febrero 14)

*por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento ordinario.*

El Presidente de la República de Colombia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y las previstas en el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 5 del artículo 2.2.5.1.1 y el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto número 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante comunicación del 26 de enero de 2024, el doctor Álvaro Mauricio Cortés Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 79645890, presentó renuncia al empleo de Jefe de Oficina Código 0137 Grado 20 de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, dispone que el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

Artículo 1°. *Aceptación de renuncia.* Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el doctor Álvaro Mauricio Cortés Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 79645890, al empleo de Jefe de Oficina Código 0137 Grado 20 de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2°. *Nombramiento.* Nombrar a partir de la fecha, a la doctora Diana Marcela Bravo Aguilera, identificada con cédula de ciudadanía número 40394155, en el empleo de Jefe de Oficina Código 0137 Grado 20 de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar el presente decreto por la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a los doctores Diana Marcela Bravo Aguilera y Álvaro Mauricio Cortés Castro.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Bonilla González.*

**DECRETO NÚMERO 0165 DE 2024**

(febrero 14)

*por el cual se adiciona un inciso transitorio al párrafo 1° del artículo 1.6.5.3.3.1., de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 y un inciso transitorio al párrafo 4° del artículo 1.6.6.2.3., del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para ampliar de manera transitoria el plazo del cierre del banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos para la vigencia 2024.*

El Presidente de la República de Colombia en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y, en desarrollo de los incisos 2° y 3° del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y el inciso 3° del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y la de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...)”.

Que los incisos 2° y 3° del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 disponen que “(...) la Agencia para la Renovación del Territorio (ART), deberá llevar actualizado el Banco de Proyectos a realizar en los diferentes municipios pertenecientes a las Zomac, que cuenten con viabilidad técnica y presupuestal, priorizados según el mayor impacto que puedan tener en la disminución de la brecha de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que pueden ser ejecutados con los recursos tributarios provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo. El contribuyente podrá proponer proyectos distintos a los consignados en el Banco de Proyectos, los cuales deberán someterse a la aprobación de la Agencia.

*El contribuyente que opte por la forma de pago aquí prevista, deberá seleccionar el proyecto o proyectos a los cuales decide vincular sus impuestos, dentro de los tres primeros meses del año siguiente al respectivo periodo gravable, para lo cual deberá contar con la aprobación de su junta directiva y manifestarlo mediante escrito dirigido al Director General de la DIAN, al Director del Departamento Nacional de Planeación, y al Director de la Agencia para la Renovación del Territorio (ART) junto con la propuesta de actualización y posible ajuste del proyecto. La Agencia para la Renovación del Territorio (ART), previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación, deberá aprobar el proyecto seleccionado por el contribuyente teniendo en cuenta la priorización que le corresponda”.*

Que el inciso 3° del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, dispone que “(...) la Agencia de Renovación del Territorio (ART) deberá llevar actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para conformar el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios definidos como Zomac así como en los municipios de los departamentos que cumplan con las condiciones mencionadas en el inciso anterior; que contribuyan a la disminución de las brechas de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que puedan ser ejecutados con los recursos provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo. El contribuyente podrá proponer iniciativas distintas a las publicadas por la Agencia de Renovación del Territorio (ART) las cuales deberán ser presentadas a esta Agencia y cumplir los requisitos necesarios para la viabilidad sectorial y aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP)”.

Que el párrafo 1° del artículo 1.6.5.3.3.1., de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, modificado por el artículo 1° del Decreto número 2621 de 2022, dispone que, para efectos de lo previsto en el mencionado artículo, “(...) serán elegibles los proyectos que se encuentren viabilizados y registrados a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) en el Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos con corte al quince (15) de febrero de cada año”.

Que el párrafo 4° del artículo 1.6.6.2.3 del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, modificado por el artículo 6° del Decreto número 1208 de 2022, dispone que el Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos tendrá dos cortes, cerrando el primer corte el primero (1) de marzo y el segundo el primero (1) de agosto de cada año.

Que mediante oficio con radicado número 2-2023-069237 del 27 de diciembre de 2023 la Secretaría Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), informó a la Agencia de Renovación del Territorio (ART), que en sesión del 22 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) aprobó un monto de Un billón de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000.000), para la ejecución de proyectos a ser financiados a través del mecanismo Obras por Impuestos en la vigencia 2024, de los cuales Ochocientos mil millones de pesos moneda corriente (\$800.000.000.000) están destinados a la opción fiducia y Doscientos mil millones de pesos moneda corriente (\$200.000.000.000) están destinados a la opción convenio.

Que el 1° de enero de 2024 tomaron posesión de sus cargos, entre otros, los gobernadores y alcaldes elegidos en las elecciones realizadas el 29 de octubre de 2023, incluidas las autoridades locales de los territorios donde se implementan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac).

Que las nuevas autoridades territoriales deben revisar y actualizar los documentos técnicos de los proyectos que están cursando trámite para quedar registrados en el banco de proyectos de Obras por Impuestos, requiriendo tiempo suficiente para adelantar estos trámites, por lo cual se hace necesario ampliar de manera transitoria el plazo del cierre del banco de proyectos para la vigencia 2024.

Que de igual forma, esta ampliación permitirá que las entidades nacionales competentes y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) puedan adelantar las gestiones necesarias para lograr la viabilidad, control posterior y registro de un mayor número de proyectos en el banco de proyectos de Obras por Impuestos con el objeto de que los contribuyentes puedan seleccionar aquellos de su interés y solicitar su vinculación a través de la opción fiducia y/o convenio, para la ejecución del mecanismo de Obras por Impuestos.

Que, por las razones expuestas, se requiere adicionar un inciso transitorio al párrafo 1 del artículo 1.6.5.3.3.1., de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 y un inciso transitorio al párrafo 4 del artículo 1.6.6.2.3., del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para ampliar de manera transitoria el plazo del cierre del banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos para la vigencia 2024.

Que en cumplimiento del Decreto número 1081 de 2015, modificado por los Decretos número 270 de 2017 y 1273 de 2020 de 2020, y de los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para comentarios de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

Artículo 1°. *Adición del inciso segundo transitorio al párrafo 1 del artículo 1.6.5.3.3.1., de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto*

número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese de manera transitoria el inciso segundo al párrafo 1 del artículo 1.6.5.3.3.1., de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

“Para efectos de lo previsto en el presente artículo, y únicamente para la vigencia 2024, serán elegibles los proyectos que se encuentren viabilizados y registrados a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) en el Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos con corte a 5 de marzo de 2024”.

Artículo 2°. Adición del inciso segundo transitorio al párrafo 4 del artículo 1.6.6.2.3., del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese de manera transitoria el inciso segundo al párrafo 4° del artículo 1.6.6.2.3., del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

“Para la opción del mecanismo de obras por impuestos de que trata el presente Título, y únicamente para la vigencia 2024, el Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos tendrá dos cortes, cerrando el primer corte el once (11) de marzo y el segundo corte el primero (1) de agosto de 2024”.

Artículo 3°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y adiciona de manera transitoria, únicamente para la vigencia 2024, el inciso segundo al párrafo 1° del artículo 1.6.5.3.3.1., de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y el inciso segundo al párrafo 4 del artículo 1.6.6.2.3., del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en materia Tributaria.

Publíquese, y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Carlos Román González Merchán.

El Director del Departamento Nacional de Planeación (e),

José Daniel Rojas Medellín.

## RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0328 DE 2024

(febrero 14)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2024.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 19 de la Ley 2342 de 2023 y 19 del Decreto número 2295 de 2023 y

#### CONSIDERANDO:

Que los artículos 19 de la Ley 2342 de 2023 y 19 del Decreto número 2295 de 2023, disponen que: “Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas (...). A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución (...)”.

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos en la Cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 10 Sentencias y Conciliaciones, Recurso 10, Recursos Corrientes, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos.

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 224 del 6 de febrero de 2024, por valor de tres mil novecientos cuarenta y ocho millones treinta y cinco mil ciento treinta y cinco pesos (\$3.948.035.135) moneda corriente.

Que, de acuerdo con lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Distribución. Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2024, así:

CONTRACRÉDITO			
SECCIÓN 1301			
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO			
UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL			
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
RECURSO 10 CSF			
CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	10	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	\$3.948.035.135
TOTAL A DISTRIBUIR			\$3.948.035.135

DISTRIBUCIÓN			
SECCIÓN 1210			
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL			
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO			
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
RECURSO 10 CSF			
CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	10	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	\$3.948.035.135
TOTAL DISTRIBUCIÓN			\$3.948.035.135

Artículo 2°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2024.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

Aprobado:

La Directora General del Presupuesto Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 0167 DE 2024

(febrero 14)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad, de acuerdo con las disposiciones del numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970, en el Circulo Notarial de Medellín (Antioquia).

El Presidente de la República de Colombia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 5° del Decreto Ley 2163 de 1970, y

#### CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley 2163 de 1970 los notarios de primera categoría serán nombrados por el Gobierno nacional.

Que el artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto número 1069 de 2015, establece que la renuncia aceptada de un notario es causal de falta absoluta.

Que la Notaría Diecisiete (17) del Circulo Notarial de Medellín (Antioquia), quedó vacante por la renuncia aceptada de su titular, el señor Juan Guillermo Londoño Correa, efectuado por el Gobierno nacional mediante Decreto número 521 de 6 de abril de 2022.

Que en cumplimiento de las disposiciones del numeral 8 del artículo 13 del Decreto número 2723 de 2014, la Superintendente de Notariado y Registro, el 18 de abril de 2022 certificó la vacancia de la Notaría Diecisiete (17) del Circulo Notarial de Medellín (Antioquia), por generarse la falta absoluta del Notario, bajo la causal descrita en el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto número 1069 de 2015, esto es, la renuncia aceptada de su titular.

Que el Director de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro mediante oficio SNR20221E005614 de 18 de abril de 2022, remitió a la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial, certificación de vacancia de la Notaría Diecisiete (17) del Circulo Notarial de Medellín (Antioquia), tal como consta en la certificación expedida por la Secretaría Técnica el 15 de diciembre de 2023.

Que el Consejo Superior de la Carrera Notarial en sesión celebrada el 19 de octubre de 2022, asumió la decisión de dar aplicación al derecho de preferencia establecido en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970, facultando a la Secretaría Técnica para que adelante el procedimiento operativo desde la publicación de vacancia hasta la comunicación dirigida al nominador correspondiente para que proceda con el trámite